



CIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

gociado Primero

mero 33383

Con esta fecha y en cumpli-
miento a lo interesado por V. Ilmo
Jefe Servicio Nacional Prisiones
en escrito núm. de fecha
15 de los corrientes, doy
las órdenes oportunas a fin de
que sea conducido a la Prisión
Provincial de esta Ciudad, donde
quedara a disposición de su au-
toridad en las penas de Saturrarán
DOLORES VALDES FERNANDEZ Y MARIA LUZ
BERNARDO GARCIA,

Lo comunico a V. . para su
conocimiento y efectos.

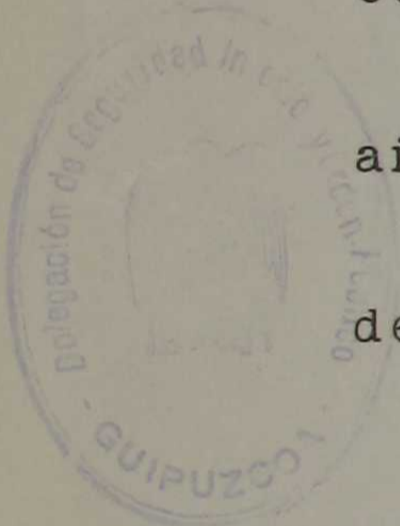
Dios guarde a V. . muchos
años.

San Sebastián 21
de diciembre de 1938

El Delegado de Seguridad Interior
y Orden Público,

Sr. Juez Militar del Juzgado número 17

Plaza.



DO MILITAR.

De.

DACION.

15

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de sentencia relativa a IUZ BERNARDO GARCIA, como interesaba en su oficio numero 1.924 de 12 del corriente mes.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Gijon 19 de Diciembre de 1.938

(III AÑO TRIUNFAL)

EL JUEZ HABILITADO.



García - Fernández

Juez Militar del Juzgado Numero 17 . San Jeronimo 20

SAN SEBASTIAN.

DON MARTIN REY FERNANDEZ, Secretario de Causas del Juzgado Militar de Gijon del que es Juez Instructor el Teniente Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON ALEJANDRO HARGUINDEY SALMONTE, con habilitacion para este acto DON LEOPOLDONDURAN Y PARAJES.

C E R T I F I C O: que en el sumarisimo de urgencia instruido contra IUZ BERNARDO GARCIA y otros, se dicto sentencia por el Consejo Permanente de Guerra Numero Uno de Asturias y aprobacion de la misma por el Ilmo Sr Auditor de Guerra de esta plaza, y copiada en su parte interesada es del tenor siguiente:

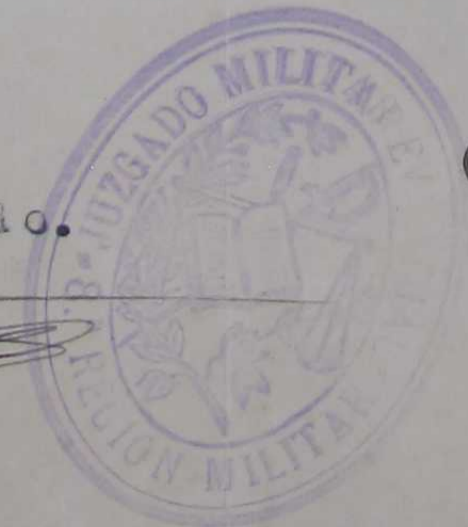
" S E N T E N C I A.-En la Plaza de Gijon a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.-SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Numero Uno de Asturias, para ver y fallar el procedimiento sumarisimo de urgencia, seguida por el delito de rebellion militar, contra los procesados,..... IUZ BERNARDO GARCIA.-Dada cuenta de las causa en audiencia publica y oidas la acusacion Fiscal y la Defensa.-RESULTANDO: que al iniciarse la revolucion marxista en España y durante su dominacion en la provincia de Asturias los procesados en esta causa intervinieron activamente en la misma en la forma concreta que para cada uno se expone a continuacion:.....3º IUZ BERNARDO GARCIA.-Afiliada al Sindicato de camareras afecto a la C.I.N.I.T. intervinieron en la revolucion marxista, persiguiendo con sus respectivas denuncias a los dueños del Hotel Salomé, donde prestaban sus servicios y contra los que declararon falsamente en la Comisaria Roja, haciendoles objeto de toda clase de vejaciones mientras estuvieron detenidas, y contribuyendo de esta forma a las molestias que sufrieron dicho Señoras durante la dominacion roja.....HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan y que el Consejo estima probados son constitutivos de un delito de rebelion y auxilio a la rebelion que previene el articulo 240 del mencionado Cuerpo legal, de cuyo delito son responsables en concepto de autores los tambien procesados.....IUZ BERNARDO GARCIA.....CONSIDERANDO: que cuando lo permita la naturaleza de la pena impuesta es de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente de los daños por el producidos.-VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a los procesados..... IUZ BERNARDO GARCIA, a la pena de Quince Años y un dia de reclusion temporal, como responsables, en concepto de autores, de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas, y con las accesorias correspondientes, siendoles de abono a estos tres ultimos el total de la prision preventiva sufrida; y estandose en cuenta a las responsabilidades civiles a lo que preceptua el Decreto de 10 de Enero del corriente año.-ASI por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Luis de Vicente.-Manuel Toñmil.-Benjamin Lebon.-Manuel Carballada Peña.-Otra ilegible.-Todos rubricados.

Concuerda con los particulares a que me refiero y para que conste expido el presente con el Visto Bueno de S.Sº en Gijon a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.

Visto Bueno.
El Juez Habilitado.

Manuel Rey

[Signature]





17

PRISION PROVINCIAL
DE
SAN SEBASTIÁN

DIRECCION

8303

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy y procedentes de la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán, han ingresado en esta Provincial a disposición de ese Juzgado Militar de su merecido cargo, las penadas MARIA DE LA LUZ BERNALDO GARCIA y DOLORES VALDES FERNANDEZ, condenadas a 15 años y 1 día y 30 años respectivamente, en Consejos de Guerra celebrados en Gijón y Oviedo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Sebastian 24 Diciembre 1938
(III Año Triunfal).
¡Viva España!



Mariano Guirao

JUEZ MILITAR No. 17, TENIENTE DON MARIANO GUIRAO.

Consecuente con su oficio de fecha 20 del actual, tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de la sentencia dictada en sumarisimo de urgencia instruido contra la encartada DOLORES VAIDES FERNANDEZ, segun lo interesaba.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos.

Gijón 24 de Diciembre de 1.938

III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

Juez Instructor del Juzgado Militar nº 17.

SAN SEBASTIAN 2.